



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00438-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: RENÉ ROQUE DACCARETT GIHA.

DEMANDADO: ROCÍO DEL CARMEN ESCOBAR CASTRO Y ALVARO ENRIQUE RAMIREZ MORALES

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda, la cual correspondió por reparto a este Juzgado con Radicación No.08001405301520200043800. Sírvase proveer. Barranquilla, Diciembre 9 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, diciembre nueve (9) de Dos Mil Veinte (2020).

Revisado el expediente, se observa que de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito hipotecario a favor de RENÉ ROQUE DACCARETT GIHA y a cargo de ROCÍO DEL CARMEN ESCOBAR CASTRO Y ALVARO ENRIQUE RAMIREZ MORALES. Para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba los certificados de Inmuebles No. 040-235767, escritura pública No. 2882 del 2 de Noviembre de 2017, Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla (hipoteca abierta de primer grado) en relación con la Escritura Pública No. 1688 de 17 de junio de 2019 de la Notaría 1ª. Del Círculo de Barranquilla, ambos registrados con el folio de matrícula No. 040-257471 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y a favor del demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero; en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 468 Ibídem,

RESUELVE:

- 1) Librar mandamiento de pago a favor de RENÉ ROQUE DACCARETT GIHA, y contra de ROCÍO DEL CARMEN ESCOBAR CASTRO Y ALVARO ENRIQUE RAMIREZ MORALES, por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$70.000.000.00), por concepto de capital contenido en la escritura pública No. 2882 del 2 de Noviembre de 2017, de la Notaría Cuarta del Círculo de Barranquilla; más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
- 2) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de la parte demandada, ROCÍO DEL CARMEN ESCOBAR CASTRO Y ALVARO ENRIQUE RAMIREZ MORALES con matrícula inmobiliaria No. 040-257471.
- 3) Oficiéese en tal sentido a la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos donde se encuentran ubicados los bienes inmuebles, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6° del Artículo 468 del Código General del Proceso, el embargo decretado en este proceso pone fin al



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

efectuado en proceso ejecutivo con acción personal y por tanto debe registrarlo.

- 4) Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 5) Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que propongan las excepciones que considere contra esta orden de pago.
- 6) Téngase a la Doctora CARMEN REMON MORAN como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del poder conferido.
- 7) Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ee8d1ecf78fa4fca3e07c0b3a2a79ec96488e6536f7ec3052df843b09622a7**
Documento generado en 09/12/2020 09:07:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>